

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente escrito de desacato se encuentra para decidir respecto de la admisibilidad. Sírvase proveer. Bogotá, 6 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista del correo electrónico enviado el 15 de julio de 2021 por la señora **Luz Adriana Ardila Cantor**, en el que indica un desacato al fallo de tutela emitido por este despacho, **REQUIÉRASE** al Dr. **Freidy Darío Segura Rivera identificado con la C.C No.80.066.136** en su calidad de suplente del presidente y representante legal judicial de **Medimás E.P.S S.A.S** o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados desde el momento de la notificación de esta providencia, haga cumplir y acredite cabalmente el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 6 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que expedidas desde el 9 de marzo de 2021 y las subsiguientes por el diagnóstico R522 a favor de la accionante.

De igual manera, se requiere a la accionada para que remita certificación donde consten las incapacidades emitidas a favor de la accionante donde se puedan evidenciar los periodos comprendidos con sus respectivas fechas, días acumulados y el diagnóstico al que correspondan.

La accionada deberá informar a éste Despacho quien es la persona encargada de acatar las órdenes emitidas por éste Juzgado en pro de hacer cumplir el fallo de tutela. Asimismo, deberá abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra de ese funcionario, se repite, para efectos del cumplimiento de la citada decisión (art. 27 Decreto 2591 de 1991).

Adviértasele al convocado que de no cumplir, se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 del Decreto 2591 de 1991.

Secretaría entregue copias del escrito de desacato de tutela a la convocada, así como del presente proveído.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

jvr

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 113 del 12 de agosto de 2021